



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2021**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/49/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Al haber resultado INFUNDADOS los agravios expuestos por el actor, SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.

NOTIFÍQUESE al actor por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en la Ciudad de México, sede de este órgano resolutor; por oficio a las autoridades responsables; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a efecto de tener por cumplimentada la determinación asumida dentro del expediente identificado con la clave TEEM/JDC/01/2021-2; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/49/2021

ACTOR: JUAN PABLO ADAME ALEMÁN

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AMBOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ACTO IMPUGNADO: LA PROVIDENCIA DE 1 DE ENERO
DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE
CANDIDATURA COMÚN ENTRE EL PAN Y
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ASÍ COMO EL
CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN RESPECTIVO.**

**COMISIONADO PONENTE: HOMERO ALONSO FLORES
ORDÓÑEZ**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/49/2021**, promovido por **Juan Pablo Adame Alemán**, a fin de controvertir lo que denomina como ***“la providencia decretada el 1 de enero del año en curso, a través de la cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común que para***



postular fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en tres (03) distritos electorales locales uninominales y dos (02) fórmulas de presidente municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Morelos para el proceso electoral local 2020-2021, celebran los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y Socialdemócrata de Morelos (PSD); y por consiguiente, el convenio de candidatura común respectivo”, en razón de lo anterior se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Morelos, para elegir, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

2. Acuerdo SG/CEM/01/2020. El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Partido en Morelos, emitió acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Estado de Morelos, a través de su Presidente, para explorar la posibilidad, y en su caso, suscribir convenios de coalición y/o alianza y/o asociación electoral con otros partidos políticos de la entidad, excepto con los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Social Morelos y Movimiento de Regeneración Nacional, para la elección de Ayuntamientos y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2020-2021.



3. Providencia SG/120/2020¹. El once de diciembre del año próximo pasado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, comunicó las providencias adoptadas por el Presidente Nacional del Partido, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

4. Providencia SG/001/2021². El uno de enero de dos mil veintiuno, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, comunicó las providencias adoptadas por el Presidente Nacional del Partido, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, aprobó los convenios de candidatura común que suscribe el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos en el Estado de Morelos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021.

5. Convenio de candidatura común. Manifiesta el actor que el primero de enero del presente año, se suscribió el convenio de candidatura común para postular fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales uninominales y dos fórmulas de presidentes municipales y

¹ Pueden ser consultadas en la dirección electrónica:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1607733170SG_120_2020%20AUTORIZACION%20ASOCIACION%20ELECTORAL%20MORELOS.pdf

² Pueden ser consultadas en la dirección electrónica:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1610165139SG_01_2021%20AUTORIZACION%20CONVENIO%20CANDIDATURA%20COMUN%20MORELOS.pdf



síndicos en el Estado de Morelos para el proceso electoral local 2020-2021, que celebran los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y Acción Nacional.

6. Interposición del medio de impugnación. El cinco de enero del año curso, según del sello que obra en el medio recursal, se presentó juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos por parte de Juan Pablo Adame Alemán.

7. Reencauzamiento. Mediante resolución de quince de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el medio recursal referido en el antecedente anterior, dentro del expediente identificado con la clave TEEM/JDC/01/2021-2, determinando reencauzar el juicio ciudadano para que fuera esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la que resolviera conforme a derecho.

8. Acuerdo de Turno. El dieciocho de enero del presente año, se recibió en las oficinas de este órgano jurisdiccional intrapartidista, las constancias integrantes del expediente TEEM/JDC/01/2021-2, las cuales se registraron y radicaron como Juicio de Inconformidad bajo la clave **CJ/JIN/49/2021**, remitiéndose a la ponencia del Comisionado Homero Alonso Flores Ordoñez, para su sustanciación y posterior resolución.

II. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Del análisis al escrito de Juicio de Inconformidad promovido por **Juan Pablo Adame Alemán** radicado bajo el expediente identificado con la clave **CJ/JIN/49/2021** se advierte lo siguiente.

1. Acto impugnado. La providencia decretada el 1 de enero del año en curso, a través de la cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común que para postular



fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en tres (03) distritos electorales locales uninominales y dos (02) fórmulas de presidente municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Morelos para el proceso electoral local 2020-2021, celebran los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y Socialdemócrata de Morelos (PSD); y, el convenio de candidatura común respectivo.

2. Autoridad responsable. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité Directivo Estatal en Morelos, ambos del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Presupuestos procesales. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, en los términos siguientes:

I. Forma: La demanda fue presentada por escrito, en ella se hace constar el nombre de la parte actora; no se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede de las oficinas de este órgano resolutor, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la falta de señalamiento de domicilio para recibir notificaciones no es motivo suficiente para desechar el medio de impugnación; se advierte el acto impugnado y las autoridades responsables; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

II. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional, toda vez que el acto



controvertido es del primero de enero del presente año y el medio impugnativo correspondiente se interpuso el cinco siguiente, es decir, al cuarto día contado a partir de aquél en que se tuvo conocimiento del acto, en términos de lo previsto por el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

III. Legitimación: El requisito en cuestión se considera satisfecho, pues el actor promueve el medio de impugnación en su calidad de militante de Acción Nacional.

IV. Definitividad: El requisito en cuestión se considera satisfecho, debido a que el artículo 89 de los Estatutos de Acción Nacional reconoce en el Juicio de Inconformidad, como el medio que debe ser agotado para hacer valer la violación de los derechos partidistas.

CUARTO. Valoración de pruebas. A efecto de acreditar su dicho, el actor allega a esta autoridad los siguientes medios de prueba:

1. Testimonio Notarial, emitido por la Licenciada Alejandra Cortina Mariscal, aspirante a Notario Adscrita, actuando en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la Notaría Número cinco.

Documental pública a la que se concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en relación con los numerales 14 apartado 4, inciso d) y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Elemento de convicción por el que se hace constar que el hoy actor acudió a las trece horas con cuarenta minutos del cinco de enero de dos mil veintiuno a las oficinas de la Notaría número 5, a efecto de solicitar se le permitiera hacer uso de un equipo de cómputo cuya descripción se omite en la fe de hechos.

Asimismo, de la referida documental pública se desprende que el hoy actor fue quien en todo momento manipuló la información contenida en el equipo de cómputo e ingresó a un recuadro denominado “Estrados 2020”, en el que el compareciente y no el fedatario, realizó una búsqueda dentro de los cuales no observó ningún documento que refiera al “ACUERDO EMANADO DEL CONSEJO ESTATAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PARA EXPLORAR LA POSIBILIDAD, Y EN SU CASO, SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN Y/O ALIANZA Y/O ASOCIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD, EXCEPTO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) Y/O PARTIDO DEL TRABAJO (PT) Y/O ENCUENTRO SOCIAL (PES) Y/O MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE MORELOS.”

Posteriormente la Notario Público da fe que el compareciente realiza una búsqueda en las carpetas electrónicas de un documento relacionado a la publicación de “Las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la integración de diputaciones



locales e integración de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”.

La documental exhibida por el actor, para esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional no resulta idónea para acreditar su dicho, ya que adolece de ciertas formalidades como son el hecho de que no exista una descripción pormenorizada del equipo de cómputo que se empleó durante la práctica de la diligencia, asimismo, en todo momento el fedatario público hizo constar que fue el compareciente quien manipuló el equipo de cómputo por lo que la fe de hechos se inscribió sobre las páginas electrónicas que el hoy actor mostró, de ahí que el valor probatorio de la documental para acreditar los extremos del disenso se ve disminuido.

Aunado a lo anterior, la documental pública que obra en autos el extremo que podría acreditar es que durante el tiempo en que aduce se verificó la existencia de un documento, éste no se encontraba presente, sin que se pueda asegurar válidamente que por el hecho de no haber localizado una publicación ésta no haya existido anteriormente o de manera posterior, de ahí que no resulte idónea la prueba aportada para acreditar los extremos legales de la controversia.

QUINTO. Agravios. El actor en su escrito de demanda se duele de lo que denomina:

1. La providencia dictada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el primero de enero del presente año, y



2. El convenio de candidatura común que para postular fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales, celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional y Socialdemócrata, por haberse incumplido el artículo 38 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

Para lo cual se desprende como materia de disenso lo siguiente:

- a)** Causa agravio la emisión por parte del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, toda vez que no cuenta con facultades para emitir providencia por instrucciones, la atribución es de la Comisión Permanente Nacional, en términos del artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- b)** No se trataba de un asunto urgente, toda vez que en términos del artículo 60, segundo párrafo, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el convenio de candidatura común se debe presentar hasta antes del inicio del período de precampañas, por lo tanto, el período de precampañas todavía no iniciaba.
- c)** El Convenio de Candidatura Común celebrado, no fue aprobado por la Comisión Permanente Nacional, ni emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sino por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, quien por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, aprueba la celebración del convenio de coalición respectivo.



SEXTO. Estudio de fondo. Por cuestión de técnica jurídica se analizarán en primer término los agravios señalados en los incisos a) y c), debido a que si las providencias hubieran sido emitidas por autoridad no competente a ningún fin práctico conllevaría el análisis de la actualización de la urgencia en las mismas; y en caso de que no resulte válido el planteamiento del actor, se procederá a analizar si se encuentra actualizada la urgencia en la emisión del acto controvertido

A) Como se puede apreciar en los planteamientos formulados por el actor e identificados en esta resolución con los incisos a) y c), los mismos se encuentran encaminados a controvertir las providencias por las que se autorizó la celebración de un convenio de candidatura común del Partido Acción Nacional con los institutos políticos Socialdemócrata de Morelos y Humanista de Morelos, por lo que, a juicio de la actora, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se encontraba imposibilitado para suscribir las referidas providencias.

Al respecto cabe mencionar que contrario a lo aducido por el impetrante, las providencias controvertidas pueden ser visualizadas en la página electrónica del Partido Acción Nacional³ y en ellas se advierte que Héctor Larios Córdoba en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se dirige al Presidente del Partido en el Estado de Morelos para comunicarle lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de

³ Consultese la dirección electrónica
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1610165139SG_01_2021%20AUTORIZACION%20CONVENIO%20CANDIDATURA%20COMUN%20MORELOS.pdf



conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como de las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:"

Como se puede advertir de las providencias controvertidas, la apreciación de la actora resulta incorrecta, debido a que en el documento se observa que el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional lleva a cabo la comunicación de un acuerdo amparándose para ello en la facultad que le fuera conferida por el numeral 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, disposición que no se encuentra controvertida.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 57, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, el Presidente Nacional del Partido cuenta con la competencia para resolver temporalmente en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la determinación que corresponda; de ahí que, al haberse emitido las providencias por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional amparado en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y éstas haber sido comunicadas por el Secretario General, resulta **INFUNDADO** el planteamiento formulado por el actor, ya que el Secretario General en el documento identificado con la clave SG/001/2021, hace hincapié que comunica las providencias



adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional amparado en el numeral 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y no, que sea éste el que las emite como erróneamente lo sostiene el impetrante.

Resulta aplicable a lo anterior como criterio orientador la jurisprudencia identificada con la clave 39/2014⁴, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

PROVIDENCIAS. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TIENE ATRIBUCIONES PARA EMITIRLAS EN UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO..- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, tercer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso f), de la Constitución General de la República; 64, fracción XXV, en relación con el párrafo tercero del Apartado D, del artículo 36 Bis y 67, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria; 147, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 2 y 8 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y artículo segundo transitorio del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, conduce a considerar que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene competencia para resolver provisionalmente un medio de impugnación intrapartidario, cuya competencia de decidir le corresponde al pleno del citado comité, porque a la postre debe ser sometido a consideración del citado órgano colegiado, para su rechazo o ratificación, ya que cuenta con facultades para dictar las providencias que juzgue pertinentes, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, facultad que es acorde con el derecho de auto organización y autodeterminación del partido.

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 57 y 58.



B) Por cuanto hace al agravio identificado en la presente resolución bajo el inciso b), el impetrante señala que las providencias controvertidas no ameritaban su asunción debido a que no existía una urgencia, debido a que en términos de lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el convenio de candidatura común se debe presentar hasta antes del inicio del período de precampañas y éste a juicio del actor aún no iniciaba.

En las providencias controvertidas, la responsable lleva a cabo una transcripción de los artículos 59, 60 y 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que se establecen entre otras cuestiones lo siguiente:

- En el Estado de Morelos son formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regulan las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Para participar en alguna de las formas de asociación antes mencionadas, los institutos políticos se encuentran obligados a la suscripción de los convenios respectivos.
- El artículo 60 del Código comicial local establece cuáles serán las reglas y lineamientos a los que se habrá de ajustar la postulación de candidaturas comunes.
- La solicitud se presenta por dos o más partidos que no estén coaligados, siempre que demuestren que tal forma de participación ha sido aprobada por los órganos estatutarios o directivos correspondientes.
- El convenio de candidatura común deberá presentarse para su registro hasta antes del inicio del período de precampañas.



- Los convenios deben sujetarse a lo dispuesto en la norma estatutaria de cada partido político.

Asimismo, la responsable para la emisión de las providencias adujo que la legislación electoral local y el calendario emitido por el Instituto Electoral del Estado de Morelos, determinó como fecha fatal el uno de enero de dos mil veintiuno, para el registro de los convenios de candidatura común.

Al respecto, ha quedado establecido que los convenios de candidatura común en términos de lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, deben presentarse a más tardar hasta antes del inicio del período de precampañas.

El artículo 168 de la normativa comicial local de Morelos, establece los plazos de precampaña, sin embargo, por acuerdo del Instituto Nacional Electoral se llevó a cabo la homologación de las fechas para la celebración de los procesos electorales federal y locales o celebrarse en diversas entidades del país, entre las que se encuentra el Estado de Morelos, por lo que, para tales efectos, se emitió el calendario de fechas para el proceso electoral local 2020-2021 en la multicitada entidad.

En el referido calendario electoral para el Estado de Morelos, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, se advierte en la hoja número dos, en las actividades identificadas con los números arábigos 24 y 25, que las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes para diputados y ayuntamientos

⁵ Véase la dirección electrónica <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2020/11/Calendario%202020-2021.pdf>



inician el ocho de septiembre de dos mil veinte y culminan el uno de enero de dos mil veintiuno, estableciendo como fundamento legal lo dispuesto por el artículo 60, párrafo 2, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Para una mayor comprensión de lo aquí señalado se inserta la imagen respectiva del calendario electoral que rige el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos:

Número	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	2020												2021												
						Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abre	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abre	Mayo	Junio	Julio	
17	Emitir la convocatoria para la ciudadanía que deseé participar en la observación electoral	CEE	Art. 106 num. 1 RE	06/09/2020	12/09/2020	del 8 al 17																								
18	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Diputaciones	CEE	Art. 27B inciso h) del CPEEM	06/09/2020	16/10/2020	del 8 al 15																								
19	Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para Ayuntamientos	CEE	Art. 27B inciso h) del CPEEM	06/09/2020	16/10/2020	del 8 al 15																								
20	Aprobación para su publicación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en Coaliciones Independientes	CEE	Art. 256 del CPEEM	06/09/2020	15/09/2020	del 8 al 15																								
21	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	CEE	Art. 276 RE	06/09/2020	02/01/2021	del 8																								
22	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	CEE, SE	Art. 276 RE	06/09/2020	02/01/2021	del 8																								
23	Periodo para remitir al Vicerrector de la Junta Local del INE los expedientes de las coaliciones que solicitaron su acreditación como observadoras electorales y fueron aceptadas por el IMPERAC	DEOyPP	Art. 217 inciso d) fracc. IV de la LOIPE y arts. 120 fracc. IV del CPEEM y 194, p. 3 del RE	06/09/2020	30/04/2021	del 8																								
24	Solicitud de registro de convenios de constituyentes comunes para Diputaciones	CEE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CPEEM	06/09/2020	01/01/2021	del 8																								
25	Solicitud de registro de constituyentes comunes para Ayuntamientos	CEE	Art. 60 párrafo 2, inciso b) del CPEEM	06/09/2020	01/01/2021	del 8																								
26	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseé participar en observación electoral	INE/IMPERAC	Art. 167 numeral 1 del RE y Art. 217 inciso c) de la LOIPE	06/09/2020	30/04/2021	del 8																								
27	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP	CEE	Art. 339, num. 1 fracc. 6) y 340, RE, Anexo 12, numeral 33 RE	05/11/2020	05/11/2020																									
28	Eltaborar de material didáctico para la Capacitación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	SE DECYEE, IN	Art. 101 fracción IV CPEEM	15/09/2020	31/03/2021	del 15																								
29	Desarrollo y ejecución de actividades encaminadas a orientar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político-electorales en territorio nacional, así como, promoción de la participación ciudadana, por parte del IMPERAC	DECYEE	Art. 104 inciso e) de la LOIPE y art. 101 fracciones V y VI del CPEEM	15/09/2020	30/06/2021	del 15																								
30	Aprobar el Manual de control de calidad para la producción de la documentación electoral	CEE	Art. 164 del RE, 99, fracc. XV, 100, fracc. II del CPEEM	1/10/2020	31/10/2020																									
31	Recepción de escrito de intención y documentación en favor de la ciudadanía que opte a la candidatura independiente para Diputaciones	CDE	Art. 267 del CPEEM	Un día posterior a la publicación de la convocatoria		27/11/2020																								

En la hoja seis del referido calendario electoral, identificadas las actividades con los números arábigos 70 y 72, se establece que las precampañas para diputaciones y



ayuntamientos, darán inicio el dos de enero y concluirán el treinta y uno de enero del presente año, para lo cual se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 168 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Para una mayor comprensión de lo aquí señalado se inserta la imagen respectiva del calendario electoral que rige el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos:

Num	Actividad	Órgano o Área de responsabilidad	Fundamento	Inicio	Término	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	2020												2021														
											del 6 al 15	del 16 al 25	del 26 al 31	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30	del 1 al 10	del 11 al 20	del 21 al 30			
68	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de Reporte sobre la aprobación de los documentos y materiales electorales del IMPEPAC en medios impresos y electrónicos	DEOyPP	Art. 160, Inciso 43 RE	06/01/2021	17/01/2021																																
70	Precompañía para Diputaciones	PP	Art. 168 del CIREM	08/01/2021	31/01/2021																																
71	Entrega de resultados de la verificación de apoyo ciudadano por parte del INE al IMPEPAC	INE/IMPEPAC		26/01/2021	03/02/2021																																
72	Precompañía para Ayuntamientos	PP	Art. 168 del CIREM	09/01/2021	31/01/2021																																
73	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y, en su caso, CCV	CEE	Art. 330, numeral 1, incisos d) y e), y Art. 350, numeral 3, del RE, Anexo 13, numeral 33 RE	11/02/2021	11/03/2021																																
74	Documento de Designación del Ente Auditor	CEE	Art. 247, inciso 1, c. RE, Anexo 13, numeral 33, RE	11/02/2021	11/03/2021																																
76	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	CEE	Art. 92, numeral 3 LOIPE y 277 RE	03/03/2021	12/01/2021																																
78	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	CEE	Art. 92, numeral 3 LOIPE y 277 RE	03/03/2021	12/01/2021																																
77	Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Convenios de Coalición	CEE	Art. 92 numeral 4 de la LOIPE y 70 fracc. XXXVI del CIREM	18/01/2021	23/01/2021																																
78	Aprobación de los instrumentos de cómputo, el sistema informático correspondiente y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	CEE	Anexo 17 num. 3 RE	16/01/2021	29/01/2021																																
79	Monitoreo de radio y televisión	CEE/SE/SMC	Art. 210 del RE	17/01/2021	10/06/2021																																
80	Solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por parte de los ciudadanos que aspiran a participar como candidatos independientes a un cargo de elección.	CEE, BE	Art. 207 del CIREM	20/01/2021	22/01/2021																																
81	Desembarque de los lugares que ocuparon los bodegas electorales para el resarcimiento de la documentación electoral	CEE	Art. 168 RE	01/02/2021	26/02/2021																																
82	Implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/IMPEPAC	Arts. 6 y 104 LOIPE	01/02/2021	06/06/2021																																
83	Entrega para revisión y validación de materiales didácticos de segunda etapa de capacitación	DECEECyPC	Art. 58, numeral 1, incisos a), b) y c) y Art. 104 numeral 1, inciso g) de la LOIPE, 21 Art. 102, num. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federales y locales.	07/02/2021	03/02/2021																																

Con base en lo anterior, podemos concluir válidamente que, contrario a lo manifestado por la parte actora, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, si acreditó la urgencia en la emisión de las providencias controvertidas, de ahí que resulte **INFUNDADO** lo manifestado por Juan Pablo Adame Alemán.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 63, apartado 2; 82, apartado 4; 89, párrafos 4 y 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Al haber resultado **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el actor, **SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.**

NOTIFÍQUESE al actor por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, toda vez que fue omiso en señalar domicilio en la Ciudad de México, sede de este órgano resolutor; por oficio a las autoridades responsables; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a efecto de tener por cumplimentada la determinación asumida dentro del expediente identificado con la clave TEEM/JDC/01/2021-2; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional..

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA

KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO PONENTE

MAURO LOPEZ MEXÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

